



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 2731-2018-PA/TC

JUNÍN

DONATO SINCHE HUARCAYA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Donato Sinche Huarcaya contra la resolución de fojas 206, de fecha 2 de mayo de 2018, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales
2. En el caso de autos, el demandante solicita que se le otorgue pensión de invalidez por enfermedad profesional de la Ley 26790. Para sustentar la enfermedad que alega padecer, presenta el certificado médico de fecha 19 de octubre de 2006, expedido por la Comisión Médica Calificadora de la Incapacidad del Hospital Departamental Huancavelica, donde se le diagnostica neumoconiosis-silicosis e hipoacusia conductiva bilateral con 75 % de menoscabo global (f. 24).
3. El Tribunal Constitucional estableció en el fundamento 25 de la sentencia emitida en el Expediente 799-2014-PA, con carácter de precedente, que el contenido de los informes médicos emitidos por comisiones médicas calificadoras de incapacidad del Ministerio de Salud o de EsSalud pierde valor probatorio, entre otros supuestos,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 2731-2018-PA/TC
JUNÍN
DONATO SINCHE HUARCAYA

cuando la historia clínica no está debidamente sustentada en exámenes auxiliares e informes de resultados emitidos por especialistas.

4. A fojas 112 de autos obra una copia fedateada de la historia clínica solicitada mediante formulario único de trámite, la cual ha originado el certificado médico presentado por el recurrente, en la que no se advierte que al actor se le hayan practicado exámenes auxiliares ni la intervención de especialistas en neumología y otorrinolaringología. Por tanto, el certificado presentado por el accionante carece de valor probatorio.
5. Por consiguiente, en el presente caso se contraviene el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 00799-2014-PA/TC, donde se establecen reglas relativas al valor probatorio de los informes médicos que tienen la condición de documentos.
6. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos de 2 a 5 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL